



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 196-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

TEMA: Recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la negativa de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de aceptar la inscripción de las candidaturas de asambleístas por la provincia de Esmeraldas del Movimiento Nacional Centro Democrático, por no haber presentado de forma física los formularios o documentos correspondientes hasta el 16 de junio de 2023.

El Tribunal niega el recurso, en tanto corrobora la presentación extemporánea del formulario de inscripción de candidaturas y, por tanto, la imposibilidad de que la autoridad competente valide los requisitos y verifique las inhabilidades de los precandidatos.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2023, las 17H40- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2023, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito del ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone¹, precandidato a la dignidad de asambleísta por la provincia de Esmeraldas auspiciado por el Movimiento Centro Democrático, lista 1, el cual, en su parte pertinente señala:

“(…) Solicito Recurso Ordinario de Apelación a:

- *Oficio Nro. CNE-SG-2023-3203-OF de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral.*
- *Memorando Nro. CNE-JPEE-2023-0013-M, de fecha 24 de junio de 2023, suscrito por el Lic. Gary Antonio Sevillano Ardila, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral*

¹ Expediente fs. 53-57.



- *Resolución PLE-CNE-9-17-6-2023 del Pleno del Consejo Nacional Electoral del sábado 17 de junio de 2023 (...)*
2. Mediante auto de 01 de julio de 2023², se dispuso al recurrente que, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; además, se dispuso al Consejo Nacional Electoral en el mismo plazo, remita a este Tribunal, el expediente íntegro referente a la Resolución N° PLE-CNE-9-17-6-2023, en original o copias debidamente certificadas.
 3. El 03 de julio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. CDE-DP-2023-00138-O suscrito del ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone³, y anexos con el cual afirma dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 01 de julio de 2023.
 4. El 03 de julio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2023-3303-OF⁴, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y anexos con el cual remiten lo dispuesto en auto de 01 de julio de 2023.
 5. Con auto de 07 de julio de 2023⁵, se dispuso al Consejo Nacional Electoral, a través del organismo que corresponda remitir a este Tribunal: a) Acta completa de la sesión ordinaria Nro. 003-JPEE-CNE-2023 de 20 de julio de 2023; y, b) Certificación de la fecha, en que se notificó al Movimiento Centro Democrático, lista 1, con lo resuelto en la sesión ordinaria Nro. 003-JPEE-CNE-2023 de 20 de junio de 2023.
 6. El 08 de julio de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2023-3468-OF⁶, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y anexos⁷, con los cuales remiten a este Tribunal la información solicitada mediante auto de 07 de julio de 2023.

² Expediente fs. 62-63.

³ Expediente fs. 71-72 vta.

⁴ Expediente fs. 376.

⁵ Expediente fs. 378-379.

⁶ Expediente fs. 388.

⁷ Expediente fs. 397.



7. El 09 de julio de 2023, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-JPEE-2023-00⁸1, suscrita por el licenciado Gary Sevillano Ardila, presidente de la Junta Provincial Electoral y anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 07 de julio de 2023.
8. Mediante auto de 12 de julio de 2023⁹, se admitió a trámite la causa y en lo principal se dispuso remitir el expediente íntegro en digital para conocimiento y estudio por parte de los jueces que integrarán el Pleno.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Jurisdicción y competencia

9. El tercer inciso del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en adelante Código de la Democracia, prescribe que, cuando se trata de la presentación de un recurso subjetivo contencioso electoral, a excepción de los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.
10. El recurrente interpuso su recurso fundamentado en el artículo 269 numeral 2 del Código de la Democracia, por lo que el Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso en cuestión.

Legitimación

11. El artículo 244 del Código de la Democracia determina que se considerarán sujetos políticos, entre otros, los candidatos y las personas en goce de derechos políticos y de participación, cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.
12. El recurrente, señor Alexis Sandino Ortega Bone, en su escrito afirma comparecer por sus propios derechos, así como también en calidad de precandidato a la dignidad de asambleísta provincial de la jurisdicción de Esmeralda auspiciado por el Movimiento Centro Democrático; calidades que acredita con el formulario de inscripción de candidatura que consta a fojas 17 y cédula de ciudadanía y certificado de votación, a fojas 68, por lo que cuenta con legitimidad para proponer el recurso.

⁸ Expediente fs. 398.

⁹ Expediente fs. 399-401 vta.



Oportunidad

13. El penúltimo inciso del artículo 269 del Código de la Democracia determina que, los recursos subjetivos contencioso electorales deberán ser presentados por quien cuente con legitimidad dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución recurrida.
14. El acto recurrido es el oficio Nro. CNE-SG-2023-3203-OF de 28 de junio de 2023, notificado el mismo día a la organización política. El documento a través del cual se les notifica con el acta de la sesión ordinaria Nro. 003-JPEE-CNE-2023 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Así, siendo que, el recurrente presentó su recurso subjetivo contencioso electoral en la Secretaría General de este Tribunal el día 30 de junio de 2023, se confirma que, el recurso ha sido presentado dentro del tiempo legal establecido.

CONTENIDO DEL RECURSO Y SU ACLARACIÓN

15. El recurrente inicia su escrito, indicando que, comparece como precandidato a la calidad de asambleísta provincial de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Centro Democrático, así como también por sus propios y personales derechos, y presenta su recurso subjetivo contencioso electoral en contra de:
 - a. Oficio Nro. CNE-SG-2023-3203-OF de 28 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
 - b. Memorando Nro. CNE-JPEE-2023-0013-M, de 24 de junio de 2023 firmado por el licenciado Gary Sevillano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas del CNE.
 - c. Resolución PLE-CNE-9-17-6-2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 17 de junio de 2023.
16. Respecto de los hechos, presenta como principal antecedente el oficio Nro. CNE-SG-2023-3203-OF de 28 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, remite copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2177-M, de 28 de junio de 2023, firmado electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del CNE, y en su parte pertinente consta: *"(...)Por lo que en sesión ordinaria 003-JPEE-CNE-2023 del día Martes 20 de Junio del 2023 se resolvió sobre la*



candidatura y calificación del Movimiento Centro Democrático Lista 1 y por unanimidad se aprobó negar la inscripción ya que no cumplía con lo establecido en Resolución PLE-CNE-9-17-6-2023 en el numeral que indica sobre presentar la documentación hasta el 16/06/2023”.

17. El recurrente expone que, el día martes 13 de junio de 2023, el Movimiento Centro Democrático de Esmeraldas, procede a subir la información al sistema de inscripción del CNE, llegando únicamente al formulario de inscripción de candidaturas para asambleístas provinciales. Alega que, por diferentes problemas tecnológicos, no pudieron subir el mencionado formulario firmado al sistema, y por temas de seguridad no se acercaron a presentar de manera presencial.
18. Indica el recurrente que, el día martes 14 de junio de 2023, representantes del Movimiento Centro Democrático, se acercaron a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para la entrega del formulario firmado. Señala los siguientes nombres: *Mgs. Ingrid Stephanie Moncayo Raad, Directora Técnica Provincial de Participación Política; Abg. Jorge Marcel Benítez Sánchez, Director Provincial de la Delegación de Esmeraldas; Abg. Antonio Carabalí Caicedo, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas*, e indica textualmente: *“No obtuvimos ninguna respuesta positiva por parte de los servidores antes mencionados, ya que ellos no tenían disposición para recibir el formulario, nos indicaron que este debía ser subido en el sistema de inscripción del CNE.”*
19. Manifiesta que, mediante oficio Nro. 040-EGH-DEMCD-2023, suscrito por el tecnólogo Enrique Guerrero H., Secretario General del Movimiento Centro Democrático; informa a la ingeniera Diana Atamaint, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el estado del proceso de inscripción de la provincia Esmeraldas. Con memorando Nro. CNE-DNOP- 2023-2090-M de 22 de junio de 2023, el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas solicita *“(…) un reporte e [sic] inscripción del proceso de Asambleístas a la Junta Provincial de Esmeraldas”*, señalando además, que el oficio de Centro Democrático ingresó a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 15 de junio de 2023.
20. Señala que, el sábado 17 de junio de 2023, el Pleno del CNE aprueba la Resolución No. PLE-CNE-9-17-6-2023, la cual dispone en su parte pertinente lo siguiente: *“Artículo. 1.- DISPONER que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de los formularios o documentos que fueron presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones*



Provinciales, en el referido sistema. Se deberá verificar la validez de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, y constatar que su fecha de impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en numeral 5 del informe No. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio”.

21. Posteriormente, manifiesta que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-3203-0F de 28 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, les da a conocer respecto de la negativa de inscripción, por incumplimiento de lo dispuesto en la resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023, específicamente respecto a ingresar documentación en físico hasta el 16 de junio de 2023.
22. A consideración del recurrente, hubo un retraso en la elaboración de la Resolución No. PLE-CNE-9-17-6-2023, así como también en el envío de las notificaciones hacia el Movimiento Centro Democrático, lista 1, por parte de la autoridad electoral, lo cual provocó la negación de la inscripción de las candidaturas.
23. Señala que, el resultado del error que cometió el CNE, hizo que la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas les negara su inscripción, restringiendo su derecho de participación y a ser elegidos como candidatos a asambleístas por la provincia de Esmeraldas, en representación del Movimiento Centro Democrático Lista 1, como lo establece el artículo 61 de la Constitución.
24. El recurrente anuncia como prueba lo siguiente:
 - Oficio Nro. CNE-SG-2023-3203-0F de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
 - Memorando Nro. CNE-JPEE-2023-0013-M, de fecha 24 de junio de 2023, suscrito por el licenciado Gary Antonio Sevillano Ardila, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral .
 - Resolución PLE-CNE-9-17 -6-2023 del Pleno del Consejo Nacional Electoral del sábado 17 de junio de 2023.
 - Formulario de inscripción de candidaturas para asambleístas provinciales, Código del Formulario No. 422; Código Impresión: ECE1D; Fecha de impresión: martes, 13 de junio de 2023.



- Oficio Nro. CD-P-2023-00133-0 (CNE-UPSGE-2023-1677-E de fecha 2023-06-14).
- Oficio Nro. CD-P-2023-00133-0 (CNE-UPSGE-2023-1678-E de fecha 2023-06-14).
- Oficio No. 040-EGH-DEMCD-2023 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el tecnólogo Enrique Guerrero, Secretario General del Movimiento Centro Democrático.
- Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2090-M de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas.
- Notificación No. 000276 del domingo 18 de junio de 2023.
- Oficio Nro. CDE-DP-2023-00134-0 de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el abogado Medardo Caicedo, Director Provincial (E) del movimiento Centro Democrático Esmeraldas, Lista 1.

25. Finalmente, el recurrente expone que su recurso se fundamenta en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, que trata sobre la aceptación o negativa de inscripción de candidatos.

ANÁLISIS DEL FONDO

26. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez examinados los cargos expuestos por el recurrente en su recurso subjetivo contencioso electoral, advierte que el recurrente orienta sus alegatos a impugnar la negativa de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas respecto de la inscripción de las candidaturas de asambleístas por la provincia de Esmeraldas del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1, por no haber presentado de forma física los formularios o documentos que respalden tales candidaturas hasta el día 16 de junio de 2023. Decisión que, a criterio del recurrente, transgrede sus derechos de participación.

27. A partir de lo señalado, se analiza el caso concreto en función del siguiente problema jurídico: ***¿La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas vulneró los derechos de participación del recurrente al no aceptar la inscripción de las candidaturas de asambleístas por la provincia de Esmeraldas del Movimiento Nacional Centro Democrático, por no haber presentado de forma física los formularios o documentos correspondientes hasta el 16 de junio de 2023?***

28. Resulta importante establecer de forma inicial que el artículo 61 de la Constitución de la República consagra los derechos de participación de las y los



ecuatorianos, entre los que, se encuentra el derecho a elegir y ser elegido. Estos derechos de naturaleza política con la que cuentan los ciudadanos, sustentan la estructura del Estado democrático y del Estado constitucional de derechos y justicia.

29. Ahora bien, de conformidad con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado, el recurrente alega que su derecho se encuentra transgredido por la decisión contenida en el oficio Nro. CNE-SG-2023-3203-OF de 28 de junio de 2023,¹⁰ suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, documento con el cual, se le corrió traslado al director provincial (e) de la organización política Centro Democrático Esmeraldas, con el memorando Nro. CNE-JPEE-2023-0013-M, de 24 de junio de 2023,¹¹ suscrito por el presidente de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas del CNE, a efectos de informarle que:

“(...) en sesión ordinaria 003-JPEE-CNE-2023 del día Martes 20 de junio de 2023 se resolvió sobre la candidatura y calificación del Movimiento Centro Democrático Lista 1 y por unanimidad se aprobó negar la inscripción ya que no cumplía con lo establecido en Resolución PLE-CNE-9-17-6-2023 en el numeral que indica sobre presentar la documentación hasta el 16/06/2023” (Énfasis añadido).

30. En lo referente a la sesión ordinaria No. 003-JPEE-CNE-2023 del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, consta a fojas 384 y 385 del expediente jurisdiccional el Acta de la sesión de la que se advierte que, no existe una negativa expresa respecto a la inscripción de la candidatura, sino la disposición de que se notifique con un comunicado al Movimiento Centro Democrático indicándoles *“(...) expresamente los tiempos máximos para la presentación de requisitos para la inscripción de candidaturas”*.
31. Los tiempos máximos para la inscripción de candidaturas se encuentran previstos en el calendario electoral¹² aprobado para las elecciones anticipadas 2023, que en su parte pertinente establece que, la inscripción y notificación del listado de candidaturas debía efectuarse por las organizaciones políticas, desde el domingo 28 de mayo de 2023 hasta el martes 13 de junio de 2023, lo que implicaba un lapso de 16 días para concluir con el proceso de inscripción, sea en línea o de manera física.

¹⁰ Foja 1.

¹¹ Foja 2.

¹² Foja 79 a 85.



32. No obstante lo anterior, la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023 de 17 de junio de 2023¹³ emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de los formularios o documentos que fueron presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, hasta el 16 de junio de 2023, verificando que los formularios de inscripción de candidaturas, tengan como fecha límite de impresión el día 13 de junio de 2023.
33. Es decir, después de la fecha límite establecida en el calendario electoral se otorgó una posibilidad de tres días adicionales para quienes hubieren presentado el formulario de inscripción debidamente firmado de forma física. Esto, estimando lo que señaló el informe No. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023, que sirvió de base para la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023:

“CONCLUSIONES: Existen organizaciones políticas que, cumpliendo con el procedimiento para la inscripción de las candidaturas, han procedido entregar formularios de forma física en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales. En el Sistema de Inscripción de Candidaturas, se puede visualizar que existen 31 formularios que fueron impresos hasta las 23h59 del 13 de junio de 2023, es decir que requieren que sean cargados al sistema para culminar el respectivo procedimiento de inscripción. Esta acción, garantizaría la participación de las organizaciones políticas y los candidatos que han expresado su voluntad de participar en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...) El proceso de carga de los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, no implica una calificación de candidatura, validación de requisitos o verificación de inhabilidades; por cuanto este procedimiento permitiría que el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales puedan validar la información presentada por la organización política”.

34. De lo anotado se advierte que las organizaciones políticas tenían tres días adicionales después del 13 de junio de 2023, para presentar de manera física la documentación correspondiente para finalizar el proceso de inscripción, siempre que la impresión de los formularios se hubiere realizado hasta el día 13 de junio de 2023. Circunstancia esta, que permitiría habilitar la posibilidad de que la autoridad electoral competente inicie con la fase correspondiente a la

¹³ Foja 8 a 12 vta.



validación de los requisitos o verificación de las inhabilidades de los pre-candidatos o pre-candidatas para el cargo de asambleístas.

35. En el presente caso, de los hechos relatados por el recurrente, además de la documentación presentada tanto por el mismo recurrente, así como por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y el Consejo Nacional Electoral, se evidencia que, la organización política Centro Democrático de la provincia de Esmeraldas, el 13 de junio de 2023 subió la información al Sistema de Inscripciones del CNE, llegando hasta la impresión del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Provinciales. No obstante, alega el legitimado activo que, por problemas tecnológicos no le fue posible subir el formulario firmado al sistema.
36. Esta circunstancia implicaba que el mismo día 13 de junio de 2023 el director provincial de Esmeraldas de Centro Democrático debía presentar la documentación de forma física bien en el Consejo Nacional Electoral o bien en la delegación provincial respectiva o, a más tardar hasta dentro de los tres días subsiguientes. De manera que, se cumplan con los tiempos establecidos en el calendario electoral, estimando la premura del proceso democrático anticipado que cuenta con tiempos cortos para su desarrollo.
37. Sin embargo, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Movimiento Nacional Centro Democrático a través de su representante legal no solo que no justificó haber concurrido de manera inmediata para proceder con la entrega de la documentación, sino que, señaló expresamente que lo hizo el 19 de junio de 2023, es decir, 6 días después del vencimiento del plazo establecido para tal efecto.
38. Vale decir, que la circunstancia de posibles errores existentes en los sistemas informáticos resulta previsible, pero es precisamente por esa eventualidad que, el artículo 10 de la Codificación Reglamento para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023, prevé lo siguiente: ***“El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral”*** (Énfasis añadido).
39. En otras palabras, la posibilidad que otorga la norma reglamentaria en relación a la presentación virtual o física de la documentación pertinente para la inscripción de las candidaturas, justifica la plena garantía de las y los



ecuatorianos respecto de su derecho de participación de elegir y ser elegido. Sumado a esto, el Consejo Nacional Electoral a fin de garantizar la participación de las y los ecuatorianos en el proceso electoral y considerando los inconvenientes tecnológicos que surgieron a la fecha, mediante la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023 concedió tres días adicionales a los fijados en el calendario electoral para que las organizaciones políticas presenten los formularios o documentos relativos a las candidaturas de asambleístas, esto es, hasta el 16 de junio de 2023.

40. De ahí que, la presentación el 19 de junio de 2023 de la documentación física correspondiente a la inscripción de candidaturas de asambleístas por parte del representante legal de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Movimiento Nacional Centro Democrático comportó el incumplimiento del artículo 10 de la Codificación del Reglamento para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023 y del respectivo calendario electoral. Así también, dicha presentación extemporánea derivó en la imposibilidad de que la autoridad competente valide las candidaturas a asambleístas provinciales por Esmeraldas de la organización política Centro Democrático.
41. En consecuencia, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas no vulneró los derechos de participación del recurrente al no aceptar la inscripción de las candidaturas de asambleístas por la provincia de Esmeraldas del Movimiento Nacional Centro Democrático, por no haber presentado de forma física los formularios o documentos correspondientes hasta el 16 de junio de 2023.
42. Finalmente, resulta importante destacar que este Tribunal Contencioso Electoral ha identificado una falta de prolijidad en el manejo del expediente administrativo referente a la Resolución N° PLE-CNE-9-17-6-2023; razón por la cual, el Consejo Nacional Electoral deberá tomar las medidas adecuadas para corregir las omisiones y acciones que podrían provocar vulneración del derecho constitucional al debido proceso.

Por las consideraciones antes expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso contencioso subjetivo electoral presentado el 30 de junio de 2023, por el ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, en calidad de pre-candidato a la dignidad de asambleísta por la provincia de Esmeraldas del Movimiento Centro Democrático, lista 1.



SEGUNDO: Llamar la atención a la Junta Provincial de Esmeraldas por la falta de cuidado en sus obligaciones; así mismo, el Consejo Nacional Electoral deberá garantizar que los miembros de los organismos desconcentrados estén capacitados y calificados para el desempeño de sus funciones; y, en 30 días informar a este Tribunal su gestión respecto de esta disposición.

TERCERO: Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO: Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a:

- a) Al recurrente, ingeniero Alexis Sandino Ortega Bone, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: alexisortegab@gmail.com, franklinjarap@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 164.
- b) Al presidente y secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en los correos electrónicos: garysevillano@cne.gob.ec; gsevillano1974@gmail.com; davidmosquera@cne.gob.ec; demosque08@gmail.com.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO: Actúe el abogado David Carrillo Fierro Msc., en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ, Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ, Richard González Dávila, JUEZ.

Lo Certifico.- Quito, D.M., 22 de julio de 2023.

Ab. David Carrillo Fierro Msc.
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

JDH

